



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN – CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL  
Demandante: RUBEN DARIO VELASCO FERNANDEZ  
Demandado: WLLIAN CALVACHE ALMEIDA  
Radicación: 190013103006-2019-00076-00*

Notificado el auto admisorio de la demanda, dentro del término de la contestación de la misma, el apoderado judicial de la demandada TRANSPUBENZA LTDA., solicita llamar en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS, representada por la firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S o por quien haga sus veces, para que intervenga en el presente proceso en razón a la relaciones legales y contractuales que la vinculan con su representada, respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual A-003506 con vigencia del 23 de octubre de 2009 al 23 de octubre de 2010 y la póliza A-003509 de Responsabilidad civil extracontractual en exceso con la misma vigencia, con el fin de que responda en el evento de ser condenado el asegurado por el monto correspondiente en el presente asunto.

**CONSIDERA:**

Por estimarse arreglada a derecho y haberse presentado en la oportunidad pertinente, propio es que se integre a la presente acción a la Compañía LA EQUIDAD SEGUROS representada por la firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S o por quien haga sus veces, para que responda frente a una eventual condena, hasta el monto asegurado en el contrato de seguro, que ampara el vehículo involucrado en el siniestro objeto de la presente acción, según pólizas a-003506 Y a-003509.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** a la COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS, representada por la firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S, como Llamada en garantía por la demandada **TRANSPORTES PUBENZA LTDA.**, por ser procedente.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE en forma personal del contenido de la presente providencia a **LA COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS**, en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y a ley 2213 que estableció la vigencia permanente del mismo. Súrtase traslado del presente llamamiento concediendo el término de veinte (20) días, para que intervenga en este proceso.

**TERCERO:** Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamado será ineficaz (art. 66 C.G.P)

**NOTIFIQUESE**



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 103 hoy 22 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
Secretaria